



s 41

Scarlett O'Phelan Godoy  
(ed.)

## Capítulo 6

actes

del Cuzco  
y el sur andino



Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú n.º 2016-15387

Ley 26905 - Biblioteca Nacional del Perú

ISBN: 978-612-4358-00-5

Tiraje: 500 ejemplares

Derechos de la primera edición, diciembre de 2016

© Instituto Francés de Estudios Andinos, UMIFRE 17, MAEDI/CNRS - USR  
3337 AMÉRICA LATINA  
Jirón Batalla de Junín 314 Lima 4  
Teléf.: (51 1) 447 60 70 Fax: (51 1) 445 76 50  
E-mail: IFEA.direction@cnrs.fr  
Pág. web: <http://www.ifeanet.org>

Este volumen corresponde al **tomo 41** de la colección **Actes & Mémoires de l'Institut Français d'Études Andines** (ISSN 1816-1278)

© Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú  
Av. Universitaria 1801, Lima 32 - Perú  
Telf.: (51 1) 626 26 50  
E-mail: [feditor@pucp.edu.pe](mailto:feditor@pucp.edu.pe)  
Pág. web: <http://www.pucp.edu.pe/publicaciones>

© Fundación M. J. Bustamante de la Fuente  
Francisco Masías 370, 7º piso, San Isidro, Lima, Perú  
Teléfono 4225258  
E-mail: [fundacionbustamante@lapositiva.com.pe](mailto:fundacionbustamante@lapositiva.com.pe)  
Pág. web: <http://www.fundacionbustamante.com>

Imprenta Tarea Asociación Gráfica Educativa, Pasaje María Auxiliadora 156 - Breña

Imágenes de la carátula:

Cuadro de Santa Cecilia «Gloria de Santos y Mártires (Familia del brigadier Mateo Pumacahua)», Museo Histórico Regional del Cusco / Fernando VII, 1815, José Gil de Castro. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú / José Fernando de Abascal y Souza. José María Gutiérrez Infantas, Oleo sobre lienzo, 1962. Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú / Retrato de don José Matías Vásquez de Acuña y Ribera Mendoza, conde de la Vega del Ren (atribuido a Pedro José Díaz, ca. 1810-1820), propiedad de José Félix Cabieses Gracia-Seminario / «Los Hermaos Angulo», óleo de Etna Velarde. Galería Pictórica del Auditorio del Centro de Estudios Histórico Militares del Perú / Portada de la Constitución de Cádiz de 1812. In: Manuel Chust (coordinador editorial), 1812: *El Poder de la Palabra. América y la Constitución de 1812*. Acción Cultural Española/ Lunwerg Editores. Con el patrocinio de la Fundación AXA. Madrid/Barcelona, 2012, p. 64.

Diseño de la carátula: Yolanda Carlessi

Cuidado de la edición: Anne-Marie Brougère, Vanessa Ponce de León

## **La efímera presencia de los constitucionalistas cuzqueños (1812-1813)**

Jorge Polo y La Borda González

Un pensamiento constitucionalista y su correspondiente actuación política en la ciudad del Cuzco aparecieron con fuerza a fines de 1812 alrededor de la juramentación e implementación de la Constitución de Cádiz y se manifestó con nitidez, consistencia y coherencia a lo largo de 1813.

Sin embargo, los sucesos violentos de fines de 1813 que fueron el preludio de la revolución de los hermanos Angulo iniciada el 2 de agosto de 1814, pulverizaron e hicieron desaparecer de la escena política a los constitucionalistas que no tuvieron presencia en aquella revolución.

El alzamiento de los hermanos Angulo y el subsiguiente establecimiento del Gobierno de la Patria bajo su conducción ha llevado a la generalizada interpretación de que los conflictos políticos previos ocurridos en el Cuzco son un antecedente directo de la revolución de 1814.

Sin embargo, Glave ha llamado la atención sobre esta interpretación y ha sostenido que en aquel periodo se manifestaron tres posiciones claramente diferenciables: «la de Arellano y los constitucionalistas, la de los absolutistas con Pardo, Concha y Cernadas y finalmente la de la restitución de las leyes naturales, aboliendo la autoridad del Rey, apoyando a los insurgentes de

Buenos Aires y restaurando la libertad antigua, encabezada por Angulo y seguida por los clérigos que le apoyaron» (Glave, 2001: 77)<sup>1</sup>.

En el presente estudio se busca profundizar esta interpretación sosteniendo enfáticamente, la sólida e importante presencia y acción constitucionalista entre diciembre de 1812 y diciembre de 1813.

Por lo tanto, siguiendo a Glave, aquí se estudia el surgimiento y primeras manifestaciones del constitucionalismo cuzqueño en diciembre de 1812, seguidamente se analiza el ideario o contenido de esta posición para luego exponer su manifestación en diversos hechos en la vida política cuzqueña de 1813, terminando con el estudio de la expatriación de Ramírez y la consiguiente desaparición del constitucionalismo.

## **1. Surgimiento, los memoriales**

El 14 de diciembre de 1812 el abogado Rafael Ramírez de Arellano y otras 32 personas se dirigen a las autoridades del gobierno colonial del Cuzco expresando su preocupación por la demora en implementar las acciones necesarias para cumplir con lo establecido en orden a elegir los alcaldes, regidores y síndicos de acuerdo a las disposiciones y términos que fijaba la propia Constitución de 1812. Los demandantes recuerdan que aquella ha llegado a la ciudad de Lima en septiembre y al Cuzco recién el 9 de diciembre, por lo que es imperioso que se jure la referida Constitución para cumplir con el mandato de realizar las elecciones del cabildo en el mes de diciembre<sup>2</sup>.

Sostienen que desde el día siguiente del arribo del texto constitucional, es decir, desde el 10 de diciembre, se debieron haber comenzado a dar los pasos y acciones que aquel establecía porque de lo contrario no habría tiempo suficiente para hacer el censo de la ciudad, empadronando a sus habitantes por parroquias, todo lo que «no es diligencia de un día, y aún resta la votación de electores y la elección de alcaldes y regidores».



<sup>1</sup> En este artículo Glave hace un recuento de los estudios sobre la revolución del Cuzco que, coincidiendo con Vargas Ugarte, la considera como la más importante que se produjo en el Perú antes de la definitiva ruptura con el dominio colonial español.

<sup>2</sup> El documento que contiene esta petición se halla en la Colección Documental de la Independencia del Perú, en adelante CDIP, 1971, Tomo III, Vol. 6 (Editado por H. Villanueva Urteaga): 193-195. «Memorial de 1812». Este documento, a su vez, se encuentra en la Revista Universitaria. Órgano de la ciudad del Cusco, 1914: 3-5.

Los demandantes se lamentan que el Cabildo haya puesto mayor atención «en el aparato accidental», esto es preparar las fiestas y refrescos. Por ello consideraban con no poca indignación que era probable que no se pudiera cumplir con la renovación del cabildo, salvo que con mayor diligencia se «verifique todo lo que exige en lo que resta del mes».

Por último, recordando que se había fijado que el acto de la juramentación de la Constitución se verificara el día 22 de diciembre, sugieren que no haya más dilaciones y que lo antes posible se pongan en cumplimiento los demás dispositivos para que inmediatamente después de aquella fecha se realicen las elecciones.

En suma, en este documento se expresa una posición completamente favorable al texto constitucional y sobretodo identificada con el planteamiento del ejercicio de la soberanía popular a través de la elección de las autoridades locales.

A los dos días, el 16 de diciembre, un grupo de 37 individuos se dirige al Muy Ilustre Señor Presidente para en primer término lamentar que «se ha visto el Cusco sin Diputado que hable por la nobilísima Madre del Perú» y advertir que se corre el mismo riesgo cuando «dentro de dos o tres meses a más tardar estarán electos los Diputados»<sup>3</sup>.

Considerando que por no contar con el dinero necesario hayan habido graves dificultades para que el representante de la ciudad del Cuzco pueda hacerse presente en las Cortes, instan al Presidente para que como cabeza del cabildo tome las acciones necesarias para que se ahorre dinero o, en su defecto, «se haga la erogación dando los cabildantes fianzas». Paralelamente lamentan que se gaste el dinero en «toros y comedias» y esperan que el cabildo delibere lo conveniente.

En este mismo sentido se dirigen «Diez individuos» el 23 de diciembre, después del acto formal de juramento de la Constitución. En esta comunicación se congratulan por el efecto positivo de su petición realizada el 14 de diciembre, pero se quejan de la nula atención dispensada al pedido del 16. Por ello

<sup>3</sup> CDIP, 1974, Tomo III, vol. 7: 3-4. «Petición de "37 individuos" solicitando la vigencia de la Constitución», Cusco, 16 de diciembre de 1812. No transcribe los nombres de los firmantes y únicamente dice «Rúbricas de 37 individuos»; al inicio de la petición dice que son los «ciudadanos del Cusco que (...) ya nos hemos expresado, volvemos a hablar ante V. S. en igual forma» y en la parte final hacen referencia directa a su petición del 14, por lo que se puede afirmar que son las mismas personas los autores de ambos documentos.

reiteran su denuncia «por la extracción de los dos mil pesos que se ha hecho de los fondos de la ciudad y la infracción que de un modo indirecto resulta contra la Constitución» y piden que se atienda su reclamación<sup>4</sup>.

El común denominador de estos dos últimos pronunciamientos (16 y 23 de diciembre) es la crítica directa y frontal al cabildo por la manera de utilizar sus dineros, lo cual es la manifestación de las diversas concepciones y orientaciones que tienen dicho cabildo y los reclamantes, respectivamente. Para unos no es primordial asegurar la presencia de un representante cuzqueño en las Cortes, mientras que para los otros sí lo es; unos ven con recelo, desconfianza y hasta oposición el proceso constitucional y los otros se muestran entusiasmados con las nuevas ideas políticas que se están proponiendo en torno al proceso político que se vive en España. Por lo tanto, existía una estrecha vinculación entre estos planteamientos y los contenidos en el memorial del 14 del mismo mes.

En definitiva, la llegada de la Constitución al Cuzco propició la formulación de un planteamiento político encabezado y liderado por el abogado Rafael Ramírez de Arellano y que progresivamente fue asumido por un amplio sector de la sociedad cuzqueña. Esta posición política tenía como su punto central la defensa de la soberanía popular y el ejercicio del derecho al sufragio, precisamente consagrados en la Constitución de 1812. Consecuentemente, la entusiasta y activa adhesión a ella significaba, en el fondo, el interés por materializar en la sociedad cuzqueña los postulados de la soberanía popular para la elección de las autoridades locales. Por esta identificación en los objetivos políticos se puede denominar a esta posición como «constitucionalista» y establecer en diciembre de 1812 su primera manifestación pública a través de los tres memoriales redactados y presentados ante las autoridades coloniales.

Frente a esta posición, expresada de manera enérgica y vigorosa, se fueron alineando quienes recibieron de mala gana la Constitución e intentaron dilatar su entrada en vigencia, o cuando menos no pusieron la diligencia necesaria para implementarla. Obviamente, esta resistencia al texto constitucional implicaba un inocultable rechazo a sus disposiciones y a los principios políticos que lo inspiraban. A los partidarios de esta posición se les podría denominar «conservadores», en tanto postulaban las antiguas ideas

<sup>4</sup> CDIP, 1974, Tomo III, vol. 7: 6-7. «Petición de Rafael Ramírez de Arellano y Manuel Borja para que se jure la Constitución», Cusco, 23 de diciembre de 1812.

de la soberanía real y de desconocimiento del ejercicio del sufragio. Sus más conspicuos defensores fueron los miembros de la Real Audiencia.

De esta manera, a fines de 1812 se produjo un primer enfrentamiento político entre esas dos posiciones claramente diferenciadas. «Constitucionalistas» y «conservadores» se opusieron por aspectos aparentemente adjetivos, pero que traslucían sus antagónicos puntos de vista políticos. La pronta fijación de la fecha para la juramentación de la Constitución significaba en el fondo apremiar por su pronta entrada en vigencia, de la misma manera que la exigencia por apurar los procedimientos previos para la realización de las elecciones significaba luchar por la rápida instalación del cabildo constitucional. Y el pedido para prever recursos económicos que permitan el viaje de los Diputados, implicaba defender la importancia de este mecanismo de representación.

En este conflicto la iniciativa estuvo completamente en el sector «constitucionalista» que con fuerza y convicción planteó sus puntos de vista consistentes en determinadas exigencias que tuvieron que ser aceptadas por los «conservadores» quienes por entonces controlaban la máxima instancia de decisión política en la ciudad y en el ámbito regional: la Real Audiencia del Cuzco. Por lo tanto, esta primera escaramuza política fue favorable para los sectores «constitucionalistas» que consiguieron que se juramente la Constitución, que se pongan en práctica sus normas y, sobretodo, que más adelante se realicen las elecciones del cabildo.

## **2. El ideario**

El 17 de enero de 1813 el abogado Ramírez publica una proclama que titula «Los verdaderos hijos de la Nación, son los amigos de la Constitución»<sup>5</sup> en la cual expresa su credo constitucionalista y ensalza las bondades del sistema constitucional, especialmente el sufragio. Con el tono hiperbólico, propios de la época y de esa clase de pronunciamientos, Ramírez comienza afirmando en tono solemne:

Ahora que la arbitrariedad e injusticia convertidas en densos vapores de nosotros (...) tomo la voz para expresar lo mismo que las Cortes de un modo inviolable sancionan en la constitución.

<sup>5</sup> CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 24-28. «Proclama del Doctor Rafael Ramírez de Arellano a “Los Verdaderos Hijos de la Nación”». La Proclama está fechada en Cuzco el 17 de enero de 1813 y publicada por la Imprenta de los Huérfanos de Lima.

Destaca que la soberanía «reside en la Nación» y que ella es ejercida por los Diputados quienes «son nuestros compatriotas mismos escogidos entre millares por el sufragio y voto nuestro». Expresa su complacencia porque el gobierno «no es hacienda o patrimonio de alguna persona o familia» y al Monarca solo se le reservan «aquellas facultades con que ha de ser el padre benéfico de sus vasallos, coartando todo lo que pueda sernos opresivo».

Señala las bondades del nuevo sistema judicial que tiene «deslindada la jurisdicción de los tribunales superiores» y donde «no parecerá el inocente a manos de una oculta intriga o proceso sin ley», por lo cual todo «empleo bien ejercido está seguro de los asaltos de la ambición y venganza».

Cierra la proclama poniendo de manifiesto las grandes ventajas de la elección de los representantes de la Nación y del ejercicio del derecho de sufragio y exhortando a participar en los actos electorales: «Corred a las juntas parroquiales, elegid con dignidad y desimpresión posesiones de esa hermosa participación de la soberanía que nos hace la constitución, y preparaos para las demás juntas que luego constituirán a nuestros diputados de Corte cuyo auxilio acabará de elevar la sociedad a ese colmo deseado de felicidad».

En este sustancioso documento se condensan en forma explícita las concepciones políticas de Ramírez quien además se muestra como el ideólogo y líder del grupo cuzqueño que dirigió los memoriales el mes anterior. Los aspectos que merecen destacarse en la Proclama son los siguientes:

1. **Constitucionalismo.** A lo largo de la proclama la existencia misma de la Constitución es motivo de los más encendidos elogios y entusiasmos; para Ramírez, la Constitución significa un paso cualitativamente superior. Por esto en su párrafo final dice: «Corred, hermanos, volad a recibirla, no os engaña que es muy sencilla y justa. Ella con sus obras satisfará a los preocupados y hará ver que no viene sino a asegurar nuestra existencia política, nuestro honor, abundancia, quietud, libertad, y todo bien».
2. **Soberanía del pueblo.** Ramírez destaca que la «Constitución es la viva voz del pueblo en su reasumida soberanía» y que «la Constitución declara que la soberanía reside esencialmente en la nación». Es decir, Ramírez considera positivo que la Constitución establezca claramente que la patria «no es hacienda o patrimonio de alguna persona o familia, (y) que todos mutuamente debemos propender a la conservación de esos bienes y derechos que tan íntimamente nos enlazan».

3. Sufragio. La forma como el pueblo ejerce la soberanía es a través del sufragio, por ello «las cortes formamos todos los individuos de la nación por medio de nuestros representantes». El individuo adquiere una autoridad especial en virtud del voto que emite para elegir a sus representantes ante las Cortes. Más aún, el sufragio es «el sublime y más palpable ejercicio de la soberanía» porque significa la desaparición de los «cargos perpetuos»; por el contrario, la nueva situación hace que «nosotros mismos elegimos nuestros padres, formamos nuestros ayuntamientos y atribuimos jurisdicción a los que han de juzgar». Todas las ventajas del sufragio le hacen afirmar que «estamos elevados a la clase de ciudadanos iguales en nuestros derechos con aquellos poderosos y nobles que poseían exclusivamente los caracterizados ministerios de la sociedad». Ahora, pues, ya no existen los privilegios para que solo «aquellos poderosos y nobles» mantengan en exclusividad las importantes funciones sociales.
4. Igualdad. Las elecciones se realizarán en base al «censo, padrón o lista de todos los individuos, que componen nuestro público. ¡Qué regalía y satisfacción! Todo viviente, hasta los más tiernos retoños que en brazos de la parturienta madre recién habitan la tierra, tienen parte en el voto y formación de estos consejos». Para Ramírez no hay beneficio más grande que esta participación de «todos los individuos» en la determinación de sus representantes, por medio del acto de sufragio por lo cual se pregunta: «¿Hay más que desear para el bien y gloria de la Nación?».
5. Potestad legislativa. Aquellas Cortes, es decir las compuestas por los representantes elegidos por sufragio, «son el santuario de la Justicia siempre abierto, donde la nación con pleno conocimiento cortará lo que es pernicioso y fomentará lo que es útil». Para Ramírez las Cortes son la máxima expresión de los nuevos principios y garantizan sin ninguna duda la consecución del bienestar general, pues «todo lo que al bien común interesa, está encargado a este ilustre cuerpo que hemos de formar con nuestros votos».
6. Autonomía judicial. En este nuevo escenario «todo hombre tiene acción para acusar la más leve transgresión de la Constitución fundamental» y en los nuevos tribunales de justicia «no se ocultará el más recatado fraude». Al haberse desterrado los diferentes fueros especiales que atentaban contra los débiles «no parecerá el inocente a manos de una oculta intriga o proceso sin ley». Todo ello da garantía a los que actúan correctamente, pues «todo empleo bien ejercido está seguro de los asaltos de la ambición y venganza».

La publicación de este ideario político se produjo después de haberse terminado el debate sobre la pronta puesta en vigencia de la Constitución y cuando el enfrentamiento político se estaba trasladando al terreno propiamente electoral. En efecto, en enero ya se habían comenzado a ejecutar las diferentes acciones exigidas por los «constitucionalistas» y que eran los pasos previos y necesarios para llegar al propio acto del sufragio, por lo cual la atención de los diferentes actores políticos se dirigía a la competencia por obtener resultados favorables en las elecciones previstas para febrero.

### 3. Enfrentamiento con la Real Audiencia

El 24 de febrero de 1813 hubo una ceremonia litúrgica en la Catedral con la acostumbrada asistencia de todas las autoridades e instituciones de la ciudad. Esa fue la primera presentación pública del cabildo constitucional recientemente elegido y no podría haber sido en mejor escenario<sup>6</sup>. La novedad respecto a las anteriores asistencias del cabildo fue que sus asientos se encontraron cubiertos con paños color carmesí, mostrando con este adorno un mayor lucimiento y lujo que los demás bancos y, por supuesto, apareciendo mucho más ornamentados que los correspondientes a los miembros de la Real Audiencia.

Por supuesto que este hecho no pasó desapercibido y por eso sin más dilaciones, al día siguiente, el Fiscal de la Audiencia se dirigió en tono severo a su Presidente manifestándole que «esta decoración jamás la ha usado el ayuntamiento» y que es «diametralmente opuesta al expreso tener de la ley», por lo cual pide que se libren la providencias del caso para que cesen tales arreglos «por el justo respeto a la propia ley y por el decoro de V. A. a cuya presencia se ha realizado»<sup>7</sup>.

Sorprendentemente, la respuesta del propio Presidente de la Audiencia a tan enérgico planteamiento se limita a solicitar al cabildo que informe sobre lo expresado por el Fiscal y pedirle, al mismo tiempo, que no haga innovaciones por el momento considerando no ha usado jamás de paño o cubierta en sus asientos.



<sup>6</sup> Chiamonti después de relatar el proceso electoral culminado el 14 de febrero de 1813, refiriéndose al nuevo cabildo sostiene: «El nuevo organismo, convertido en soporte institucional de los constitucionalistas, asumió inmediatamente gestos polémicos con las autoridades aspirando a hacerse superior a ellas», en referencia a la Real Audiencia (Chiamonti, 2005: 173).

<sup>7</sup> «Expediente promovido por el Fiscal para que el cabildo guarde ciertas formalidades» (Archivo Departamental del Cuzco, en adelante ADC, Real Audiencia, Leg. 170, Expediente de 32 fs.).

Una vez en el cabildo, la petición es derivada a sus síndicos, nada menos que los doctores Rafael Ramírez de Arellano y Francisco Sotomayor y Galdos. Para quien había liderado las posiciones «constitucionalistas» y redactado un manifiesto destacando la soberanía popular consagrada en la Constitución, enfrentando las posiciones defendidas por los magistrados de la Audiencia opuestas a las nuevas ideas, esta era la oportunidad para exponer su punto de vista en tono beligerante y sobretodo para expresar sus convicciones políticas; por lo tanto, Ramírez no desaprovecha la ocasión para rechazar frontalmente el pedido de la Audiencia y especialmente para defender la competencia exclusiva del cabildo Constitucional en la cuestión referida a la forma de presentarse en las ceremonias religiosas.

En el dictamen suscrito por ambos síndicos el 2 de marzo se sostiene que conforme a lo dispuesto por la Constitución «no podrán las Audiencias tomar conocimiento alguno sobre los asuntos gubernativos o económicos de una Provincia» y, por el contrario, «ha establecido los ayuntamientos para el gobierno interior de los pueblos». Por lo tanto, el asunto de la cubierta de los asientos no debe ser visto por la Audiencia y «es indiscutible corresponder al ayuntamiento» porque las Audiencias tienen competencia solamente en las cuestiones judiciales.

Y en cuanto al uso de los paños, los síndicos sostienen que es lícito que los use el cabildo y que así lo ha hecho desde siempre, porque «los actuales no tuvieron otro destino y le costó muchos miles el privilegio de usarlos» y si en los últimos años no se hizo así fue simplemente por «la culpable adhesión del antiguo cabildo a cuanto determinaba la Real Audiencia».

Por consiguiente, el punto central de la argumentación de los síndicos es defender la autoridad del cabildo y su independencia frente a la Real Audiencia (su rival de entonces); por eso no dudan en sostener enfáticamente que el uso de tales paños es un «derecho ahora reasumido por Vuestras Señorías (los integrantes del cabildo constitucional) sin haber derecho en el general para disputarlo». Es decir, sostienen que el cabildo constitucional es la instancia de mayor jerarquía política y esa superioridad le viene por originarse en un proceso electoral<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Aljovín sostiene que el ayuntamiento constitucional del Cuzco «en sus enfrentamientos con la Audiencia terminaría describiéndose a sí mismo como el representante del pueblo, es decir, como una institución representativa. El ayuntamiento representó una posición liberal a favor de las Cortes de Cádiz en contraste con la posición asumida por la Audiencia» (Aljovín de Losada, 2005: 33).

Al concluir su dictamen los síndicos no dejan pasar la oportunidad para llamar la atención sobre una grave omisión que comete el fiscal Bedoya cuando sostienen que «hacen presente de paso que el Señor Fiscal debe tener la bondad de tratar a esta Ilustre Corporación con el título que le corresponde y no de Cabildo desnudo». En opinión de los cabildantes era, pues, muy importante que al referirse a su institución se la denomine como corresponde: Ilustre Cabildo.

Este haciendo suya la totalidad de la opinión de los síndicos, responde a la Audiencia con la firma de todos sus integrantes reiterando que «no ha faltado al decoro» ni transgredido ninguna ley y «que únicamente ha recordado el antiguo privilegio de el ayuntamiento que se hallaba dormido por una culpable condescendencia de los que antes lo conformaron». De esta manera pone el énfasis en recordar que se encuentran en una nueva situación política y que la pasividad de las anteriores autoridades de la ciudad es cuestión del pasado, cuando el cabildo se hallaba sometido a la autoridad de la Real Audiencia.

Guardando plena coherencia con sus convicciones y pasando de las palabras a los hechos, los miembros del cabildo no retiraron los paños y más bien agudizaron el enfrentamiento con la Real Audiencia al volver a utilizar los mismos bancos adornados en la siguiente ceremonia litúrgica realizada en la Catedral con la concurrencia de ambas corporaciones: el Miércoles de Ceniza, 3 de marzo de 1813.

Este paso delante de los «constitucionalistas» causó un nuevo malestar en la Audiencia por lo cual reabrió el proceso anterior que se había quedado estancado tras la respuesta que le remitiera el cabildo. Para pronunciarse con mayores elementos e incluir el último vejamen, el día 4 de marzo solicita un nuevo pronunciamiento del Fiscal, pero ordena que previamente el Escribano informe sobre lo ocurrido en la víspera en la Catedral; este en forma lacónica hizo la certificación correspondiente en los siguientes términos: «Vi que las bancas de este cuerpo (cabildo) estaban todas de cabo a canto cubiertas con paños de damasco carmesí de seda» y a vista de todos los asistentes se sentaron allí «los Alcaldes y Cabildantes».

Es decir, el primer pulso entre la Real Audiencia y el cabildo era completamente favorable para el segundo. Los integrantes del ayuntamiento no retrocedieron en su determinación, pues sintieron que no había ninguna amenaza real por parte de la Audiencia; al contrario, se sabían con una fuerza progresivamente creciente.

Paralelamente la posición de la Audiencia se fue haciendo más débil y esto se percibe con nitidez en el nuevo y extenso dictamen que redacta el fiscal Bedoya el 6 de marzo de 1813, ratificando sus puntos de vista iniciales de radical censura a la actitud del cabildo. Comienza recordando que «es constante, público y notorio en la ciudad que desde la creación de esta Real Audiencia (hace 24 años) nunca ha usado el cabildo del distintivo de cubrir su asiento con paños de seda, ni de ninguna clase» y para respaldar con mayor fuerza su argumento refiere que incluso el día de la instalación de la Audiencia («la mayor función que ha tenido el Cuzco desde la conquista») el cabildo no cubrió sus asientos.

No se puede negar que las nuevas autoridades del ayuntamiento consiguieron el efecto buscado: mostrar que este cabildo constitucional era una nueva instancia gubernativa y que gozaba de un rango superior frente a la Audiencia. El propio Bedoya entiende los términos de la confrontación y por eso no duda en afirmar que «la ocurrencia es muy célebre y solo puede atribuirse a un hijo desmedido» y que con este razonamiento no habrá quien detenga al cabildo, «de suerte que si al cabildo como le dio la gana de hacer cubrir por sí y sin dependencia de autoridad alguna los bancos con paños de seda» va a poder, en lo sucesivo, colocar otras sillas o decoraciones, sin que haya «quién se le resista». Para unos y otros está claro que la colocación de paños a los asientos de la Catedral es signo o expresión de autoridad.

En la comprensión del Fiscal, sin embargo, la máxima instancia de gobierno es la Real Audiencia a la cual califica como el «único tribunal verdaderamente superior del departamento» y que al depender directamente del Rey «es el depósito de su autoridad». Por eso expresa su desacuerdo: «... con solo realizarse la creación del nuevo ayuntamiento Constitucional ya se juzga este en aptitud para ejecutar por sí y a su arbitrio la más extraña innovación» que ahora llama graciosamente con el «adjetivo dormido» y hace poner cubierta a sus bancos en su «primera asistencia» con «infracción de la Ley que lo prohíbe, con atropellamiento de la práctica que ha regido y con menos miramiento del respeto de V. A. delante de quien lo hace».

Tan enérgico planteamiento de oposición al uso de paños y de defensa de la supremacía de la Audiencia no corresponde, sin embargo con las explicaciones de justificación que aparecen al final del dictamen sobre el uso del término cabildo a secas y su reconocimiento de no querer faltar el respeto a tan importante corporación, ni mucho menos con el pedido final que se limita a insinuar tibiamente que se transcriba al Cabildo la Real Provisión

que está siendo violada y que todos estos hechos se pongan en conocimiento del «Supremo Gobierno del Reyno» para que tome las medidas pertinentes.

Ante la objetiva dificultad de la Audiencia para obligar a los miembros del cabildo a retirar los paños, el Presidente y los oidores se limitan a tomar conocimiento de la opinión del Fiscal sin poder impartir ninguna orden, ni menos tomar ninguna acción directa. El dictamen, pues, no merece ningún pronunciamiento y recién es desempolvado un mes más tarde cuando en un nuevo acto religioso de gran relevancia pública, la celebración del Domingo de Ramos en la Catedral, al «atrevimiento» de seguir colocando los paños se añaden otras conductas que los miembros de la Audiencia consideran sumamente ofensivas e incorrectas.

El 11 de abril con la firma del regente Pardo y los oidores Cernadas y Vidaurre se solicita al escribano de cámara un informe sobre los hechos sucedidos en la víspera para que con estos nuevos elementos de juicio se prosiga el trámite que había quedado pendiente. En efecto, Mariano de Ojeda y Venero, escribano de cámara, informa el mismo 11 de abril que ha constatado que en la víspera, Domingo de Ramos, «el cabildo constitucional ni vino a la sala de justicia, ni a la ante sala del real acuerdo, sino que desde la pieza del ayuntamiento sin esperar al Tribunal se marchó a la asistencia» e igualmente certifica que la ancestral costumbre de que «el Alcalde de primer voto y un regidor se levantaban de sus asientos en la Catedral a sacar al que presidía bien fuese el Señor Presidente, Señor Regente o Señor Decano y lo acompañaban hasta la escalera del presbiterio y los esperaban dos canónigos (...) en el día de esta fecha ni el Alcalde de primer voto, ningún regidor se han levantado de sus asientos para practicar esta atención que jamás fue interrumpida por el Cabildo antiguo».

El escribano ponía en palabras el desaire que el día anterior habían experimentado directamente los miembros de la Audiencia quienes para dar más peso a sus próximas acciones estaban requiriendo una constancia escrita. Sin embargo, nuevamente es el silencio su siguiente paso pues en el fondo estaban atemorizados por la radical actitud del cabildo y no contaban con los medios de fuerza y presión para revertir esa incómoda posición, por cuanto otros sectores de la sociedad cuzqueña también sentían y expresaban su rechazo a la Real Audiencia.

En efecto, a las actitudes de fuerza y poderío del cabildo se sumaron las del Deán y cabildo eclesiástico que en las mismas celebraciones religiosas

adoptaron nuevos comportamientos que reflejaban sin lugar a dudas una posición idéntica a la del ayuntamiento, especialmente en cuanto a considerar el menor peso político que en las actuales circunstancias debería tener la Real Audiencia. Rompiendo una antigua práctica, este año de 1813 en las fiestas de Domingo de Ramos y Lunes Santo no hubo ningún eclesiástico de dignidad esperando a los miembros de la Audiencia en la puerta de la Catedral y tampoco recibieron el usual acompañamiento a su salida.

Ante estos hechos el Presidente de la Audiencia, el día 14 de abril, se dirige al Deán quejándose por la falta de respeto y consideración demostradas por los eclesiásticos y pidiéndole que en observancia de la ley que existe sobre estos asuntos cumpla con respetar la dignidad de sus miembros y brindarles las muestras de cortesía que siempre se habían acostumbrado<sup>9</sup>.

La respuesta de los eclesiásticos es inmediata (el mismo día 14), contundente y radical. Sostienen que en esos tiempos «la soberanía reside en la nación con miras a contener el despotismo de los gobiernos» y por consiguiente se han suprimido aquellas costumbres de acompañar a los miembros de la Audiencia. En pocas palabras resumen las nuevas concepciones políticas que se imponían en la sociedad cuzqueña: el rechazo al despotismo y la afirmación de la soberanía del pueblo. Puesto que la Audiencia era vista como la expresión más inmediata del «despotismo» y, por otro lado, el nuevo cabildo constitucional había surgido de elecciones populares, es claro que ya no tuviera fundamento acompañar a los miembros de la Audiencia.

Además sostienen el Deán y su cabildo en el escrito que transmite la respuesta al Presidente de la Audiencia que «se creen eximidos de la puntual y afanosa tarea en medio de sus ocupaciones y oficios de Iglesia en el acompañamiento tan instante como VS les exige». Precisamente el Jueves Santo al verse sin el recibimiento de costumbre en la puerta de la Catedral, el Presidente de la Audiencia envió a su escribano a que comunicara al Deán de su presencia para que saliese a recibirle pero este se le escabulló por lo que el emisario se vio obligado a buscar intensamente a alguno de los otros preladados, pero ninguno estuvo dispuesto a salir a la puerta manifestando que estaban «ocupados en otros quehaceres» y que finalmente los señores de la Audiencia «hagan lo que quieran».

<sup>9</sup> «La Audiencia reclama al Deán por las preeminencias que se le deben conceder» (ADC, Real Audiencia, Leg. 170, Expediente de 18 fs).

Tampoco en esta oportunidad hubo respuesta ni acción enérgica de la Audiencia, la cual se limitó a transcribir al Deán la norma que estaría siendo violada «señaladamente en cuanto al número de sus individuos que deben acompañar a la entrada y salida al Tribunal» y a pedir que sea cumplida. Pero ni siquiera esta invocación casi suplicativa fue aceptada fácilmente por los eclesiásticos que con una serie de excusas consiguieron impedir que se les notificara formalmente el contenido del oficio y la real provisión remitidos por la Audiencia. Meses más tarde, recién el 16 de agosto de 1813 acceden a ser notificados, pero sin dejar pasar la oportunidad para hacer constar en forma expresa y decidida que por las múltiples ocupaciones que desempeñan «se declare no deberse observar en la parte que previene deban acudir a recibir a ese Tribunal» los cuatro capitulares que se designan en aquella disposición que pretendía hacer cumplir la Audiencia.

El proceso continúa en la misma tónica y las diversas escaramuzas procedimentales que aparecen en el expediente a lo largo de 1813 muestran que seguía manteniéndose la presión de la Audiencia para recuperar la antigua costumbre y por otra parte la negativa del Deán y cabildo eclesiástico a retornar a los usos pasados. Se tuvo que esperar hasta octubre de 1815, cuando sofocada la revolución, disuelto el cabildo constitucional y recuperada la autoridad de la Audiencia, su Presidente puso fin a las discusiones y a través de una enérgica comunicación dio por indiscutible el cumplimiento de las normas sobre ceremoniales que prescribían las preeminencias de los oidores y las obligaciones de los dos cabildos.

De la misma manera la disputa por los paños de las bancas se había extendido por varios meses y corrió paralela a la discusión de la Audiencia con el Deán. El pertinaz Fiscal, el 4 de mayo de 1813, comunica a su Presidente que «acaba de encontrar original en uno de los Libros Cedularios» la Real Cédula del 27 de septiembre de 1789 que establece el ceremonial y que dispone que los asientos del Tribunal estén en el lado del Evangelio con «alfombra, sillas y almohada de terciopelo» y enfrente se coloquen «bancas de espaldar sin cubierta alguna, en que se siente el Muy Ilustre Cabildo y ayuntamiento de esta ciudad». Termina su exposición emplazando a la Audiencia a hacer cumplir tan claros preceptos «pues no está en su arbitrio la tolerancia de su infracción».

Nuevamente la petición del Fiscal es desoída por el Presidente y oidores que siguen entrampados y esta vez también solo atinan a invocar al cabildo el cumplimiento de las normas citadas por Bedoya. Sin embargo, en diciembre

del mismo año el Fiscal continúa insistiendo en su posición y con amargura denuncia que la asistencia a las ceremonias religiosas en la Catedral «ha venido al fin a convertirse en ocasión de que se degrade la dignidad de esta Audiencia Nacional», porque el cabildo constitucional desde su instalación «no ha perdonado medio» para ofenderla y no obedece ninguna norma pues sigue colocando sus paños.

No contento con ello, dice el Fiscal en referencia al cabildo, «ha formado bancas nuevas de terciopelo carmesí y sobre puesto de oro de que va a usar con el mayor arrojo, sin otra venia o concesión que la que le han inspirado su arbitrariedad y desconcierto. El Cabildo Eclesiástico resiste también tenazmente el acompañamiento que a la entrada y salida de la Iglesia debe hacer».

Ante estos hechos reiterados a lo largo del año el Fiscal no encuentra otra alternativa que proponer que la Audiencia se abstenga «por ahora de concurrir a fiestas algunas de Tabla sean las que fueran, hasta que venga una regla decisiva que arregle como corresponde ocurrencias tan extrañas, señalando el lugar y clase de asiento que debe ocupar el simple Gobernador, separado de la Presidencia, qual su manejo con este Superior Tribunal del todo independiente de su ministerio; si ha de continuar el abuso del Cabildo Constitucional en los paños y bancas de terciopelo y qual la atención que debe prestar el eclesiástico...».

Y como ratificando que estas cuestiones no son meramente formales si no que corresponden a posiciones políticas, el fiscal Bedoya exige «que por último se determine si un Tribunal como el de la Audiencia que quiere el congreso nacional se ocupe solo en lo que es pura administración de justicia, ha de seguir como hasta aquí distraído muchas veces de tan noble y delicado objeto por unas concurrencias a la Iglesia puramente ceremoniales, que con su misma repetición traban el orden del despacho público con sumo perjuicio de los litigantes y defraudan el tiempo que los jueces deben emplear en el desempeño de sus deberes o en el estudio de su profesión».

Si la Audiencia es un órgano que solo se encarga de la administración de justicia, entonces no tiene sentido que asista a las ceremonias religiosas, pero si se define que es la suprema autoridad gubernativa debe asistir con todas las prerrogativas que le corresponderían. Por eso la Audiencia acoge plenamente el pedido del Fiscal y después de haber hecho comprobar por su escribano que el cabildo ya tiene nuevas bancas de terciopelo y oro instaladas en la

Catedral, decreta el 13 de diciembre de 1813: «Suspéndase por ahora toda asistencia en cuerpo de Audiencia a las funciones de la Santa Iglesia Catedral», así como procesiones y actos semejantes, hasta que la Regencia del Reino se pronuncie. En definitiva, el cabildo mantuvo sus paños y la Audiencia tuvo que admitir a regañadientes que no tenía autoridad sobre aquel.

Un medio utilizado tanto por la Audiencia como por el cabildo, a lo largo de 1813, para conseguir mayor fuerza en la actitud beligerante de ambas instituciones fue canalizar sus pretensiones en sendas solicitudes de intervención de autoridades superiores (Regencia del Reino o Virrey). La Audiencia en comunicaciones dirigidas a la Regencia expresó de manera clara su malestar ante las actitudes del cabildo y considerando que Ramírez era el instigador de todos esos actos pidió con reiterada insistencia a las autoridades superiores que actúen directamente sobre él. Con bastante claridad y lucidez para entender lo que sucedía, consideró que Ramírez y sus seguidores desde las elecciones del 7 de febrero han tenido el objetivo de «formar un cabildo Constitucional a su modo, no deteniéndose para ello en ningún medio, lo que han logrado persuadidos de que el pueblo protegería sus atentados, no han cesado de insultar a todas las autoridades, señaladamente al Gobierno y a este Tribunal excitado siempre el Cuerpo Municipal por el Síndico Arellano». Por lo tanto, la conclusión de la Audiencia es muy precisa: pide que la Corona separe «este Síndico tan ignorante, como ocaso y antipatriota; con lo que escarmentaran algunos pocos de sus mismas ideas, cuya conducta arriesga cada día el buen orden y sosiego de esta Capital»<sup>10</sup>.

Un mes más tarde la Audiencia vuelve a insistir en los mismos puntos y en otra petición dirigida a la Regencia pone de manifiesto sus desavenencias con el cabildo y la incomodidad que le produce la actuación de Ramírez. Esta vez manifiesta que «el papel del Síndico y la Oficiosidad del Cabildo, sobre excederse a sus atribuciones, está concebido en unos términos conminatorios que ofenden a este Tribunal y a sus Ministros; por lo que concibe, sería oportuno se advirtiese al Cabildo, que en lo sucesivo, no salga de la esfera de sus atribuciones, y dentro de ella trate a este Tribunal con el decoro que corresponde, (...) mandando al mismo tiempo salga de esta Capital, a la de Lima el Síndico personero Arellano por algunos años; pues animada su natural petulancia con la impunidad renovará cada día estos insultos, que

pueden ocasionar divisiones perjudiciales»<sup>11</sup>. Es decir, para la Audiencia no cabía otra alternativa que la salida del Cuzco de Ramírez.

También el cabildo utilizó el recurso de comunicar a la Regencia su percepción de los acontecimientos y de manera especial le hizo saber sus desavenencias con la Audiencia y las críticas a sus miembros. En un escrito que dirige en tono solemne comienza destacando la importancia de la «sabia Constitución Política española» y de la instalación del cabildo constitucional para enseguida dirigir sus cuestionamientos contra «las maquinaciones, nulidades, violencias y prevaricaciones de los señores Regente Don Manuel Pardo, Fiscal Don Bartolomé de Bedoya y de otros», quienes según el cabildo están «resentidos» y alegan la «obligación de aguardarles en las puertas del Tribunal como criados suyos» y han pretendido «que no usasen en los asientos los paños que habían advertido en aquella asistencia». Reafirmando su comprensión de ser la máxima autoridad política, el cabildo recuerda que la pretensión de la Audiencia de hacer retirar los paños no ha sido atendida porque la Audiencia «no tenía facultad para derogar el privilegio de los paños por la expresa prohibición de entrometerse en negocios económicos, gubernativos y políticos»<sup>12</sup>.

Esta comunicación estaba sustentada en el acuerdo tomado por los miembros del cabildo en su sesión del 25 de septiembre de 1813. En efecto, tras largos meses de intensos debates y pugnas con la Audiencia desarrollados tanto en el plano teórico y legal como en la misma práctica y recogiendo la experiencia que estaban construyendo en cuanto a una nueva forma de ejercicio del poder y de representación política, los miembros del cabildo se reunieron con la exclusiva finalidad de hacer un pronunciamiento político que al mismo tiempo fuera una respuesta a los planteamientos críticos que hizo la Audiencia en contra de las posiciones defendidas por el cabildo y también en contra de la actuación de algunos de sus miembros, en especial del síndico Ramírez.

Por eso los integrantes del cabildo hacen un recuento y repaso de los diferentes conflictos que en los meses recientes han tenido con la Audiencia (no solo

<sup>11</sup> CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 114. «La Audiencia del Cusco informa a la Regencia del reyno sobre la conducta del Cabildo Constitucional del Cusco y sobre su Síndico Rafael Ramírez de Arellano», Cusco, 1 de agosto de 1813.

<sup>12</sup> CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 118-127. «Ocurrancia entre el Ayuntamiento de la ciudad del Cusco del año 1813 y los señores ministros de su Excelentísima Audiencia y Gobernador». Este documento no tiene fecha, pero debe haber sido redactado inmediatamente después de la sesión del cabildo del 25 de septiembre de 1813.

por la cubierta de los asientos sino además por diversos nombramientos, así como el manejo de los hospitales, entre otros asuntos) y concluyen criticando a algunos miembros de la Audiencia por «la resistencia de despojarse de las injustas aunque antiguas facultades, pues acostumbrados por decirlo así a vivir en el despotismo y a medir su poderío por su arbitrio y voluntad, miraban con odio y aversión las sagradas leyes fundamentales de nuestra Constitución». En esta ocasión el cabildo hace una renovación de su credo constitucionalista y desde esa posición analiza críticamente la conducta de la Audiencia.

Igualmente denunciaron las presiones que realizaban los miembros de la Audiencia contra los cabildantes para amedrentarlos pues admiten que alguno ha tenido que abandonar sus funciones «aterrado de las asechanzas y conminación»<sup>13</sup>. Sin embargo, los regidores y demás integrantes del cabildo presentes en esta reunión reafirman su voluntad de continuar con sus acciones y en tono enérgico reafirman sus convicciones, especialmente el rechazo a la intromisión de los miembros de la Audiencia en los asuntos gubernativos que los consideran de exclusiva competencia del cabildo. De esta manera, al terminar el mes de septiembre el conflicto entre ambas instituciones no había disminuido, mas al contrario iba tomando mayores dimensiones.

Pero no solamente continuaba la tensión entre ambos sectores, sino que a lo largo de 1813 también continuó la iniciativa en el sector «constitucionalista» que desde el cabildo, por entonces convertido en su expresión política, planteó la supremacía de esa instancia de gobierno sobre la Real Audiencia. Puesto que el cabildo había surgido del sufragio, era el depositario de la soberanía popular y por lo tanto debía ser considerado como la máxima instancia de gobierno de la ciudad. Los «constitucionalistas» y los miembros del propio cabildo defendieron sin ningún tipo de concesión que este órgano, en tanto era producto de las elecciones, constituía la máxima autoridad política.

Por su parte, los «conservadores», especialmente los miembros de la Real Audiencia, mostraron su profundo rechazo a esta nueva posición y la resistieron en diversas circunstancias. Sin embargo, en ninguno de los más importantes enfrentamientos con los «constitucionalistas» pudieron conseguir sus propósitos, tanto por su propia debilidad (política e ideológica) como por el avasallador ímpetu de estos; apenas en alguna de las pugnas pudieron hacer prevalecer sus planteamientos.

#### 4. La expatriación

En este contexto, en los primeros días de octubre (el día 7) fueron detenidas cuatro personas por orden del nuevo gobernador intendente Martín Concha, nombrado recientemente en reemplazo de Mateo Pumacahua. Fruto de una delación fueron detenidos Vicente Angulo y otras tres personas<sup>14</sup>. Si meses después no se hubiera visto a los propios hermanos Angulo liderando acciones políticas cabría suponer que la de octubre fue una detención arbitraria; sin embargo, aunque se carezca de información precisa sobre sus actos no hay duda que algún tipo de conspiración estaban planeando o tratando de ejecutar<sup>15</sup>.

Lo cierto es que, según la versión de la Audiencia, el gobernador Martín Concha habría recibido una «denuncia circunstanciada» sobre la existencia de un grupo de personas resueltas a asaltar el cuartel el 9 de octubre, «con el fin de variar el gobierno y ponerlo en el que el pueblo nombrase, apoderarse de los caudales que hubiesen en las Cajas de la nación y saquear a su antojo las casas de los demás vecinos», ante lo cual el mismo gobernador «tomó tan activas, acertadas y enérgicas providencias que en una misma hora arrestó por sí mismo al que consideró revolucionario principal don Vicente Angulo» y ordenó que otros arrestaran a los demás implicados con absoluto «sigilo, tino y acierto»<sup>16</sup>.

Por su parte Ramírez, en una comunicación de 1814, recordando aquellos acontecimientos dice:

... Por el mes de octubre del año próximo pasado de 1813, un hombre de ridícula y criminal opinión denunció a cuatro infelices de que intentaban mudar la forma de gobierno y tomar el Cusco para entregarlo a los disidentes si prevaleciesen.

Ramírez no aceptaba la versión de que por entonces se tramaba un levantamiento y por el contrario sostiene que aquella fue una falsa alarma

<sup>14</sup> En junio de 1815, cuando se vivía la euforia del triunfo realista sobre los Angulo y uno y otro buscaba afanosamente acreditar sus méritos a favor del Rey, se presentó el licenciado José Cáceres ante la Audiencia pidiendo el reconocimiento de los suyos sosteniendo que hizo «la denuncia de la insurrección proyectada en esta ciudad por el insurgente Vicente Angulo y Gabriel Béjar, para el 7 de octubre del año pasado de 1813, por cuyo medio logró el gobierno sofocarla» (ADC, Real Audiencia, Leg. 172).

<sup>15</sup> En diversos documentos se menciona que fueron detenidos Vicente Angulo, Gabriel Béjar y Juan Manuel Carbajal.

<sup>16</sup> CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 164-168. «La Audiencia del Cusco informa sobre los movimientos revolucionarios intentados en esa ciudad en octubre y noviembre de 1813», Cusco, 11 de diciembre de 1813.

que hábilmente utilizó Concha quien «alborota al pueblo (...) forma patrullas comandadas por los Ministros de la Audiencia contra Constitución y Reglamento»<sup>17</sup>.

Sin embargo, las detenciones realizadas lejos de aquietar las aguas más bien sirvieron para exacerbar los ánimos. Los partidarios de los detenidos no se conformaron con este hecho, ni se amedrentaron ante la demostración de fuerza realizada por la Audiencia; por el contrario, se fueron organizando para conseguir la libertad de los encarcelados, mientras que por el otro lado también se trataba de reforzar la seguridad en la cárcel y estar atentos a cualquier conato de protesta o de acción tumultuaria.

La noche del 5 de noviembre de 1813 se produjeron unos confusos hechos en la Plaza Mayor del Cuzco que al mismo tiempo de reflejar las graves pugnas existentes entre el cabildo y la Audiencia, dieron lugar a nuevos debates entre ambas instancias de gobierno que se engarzaron en nuevas recriminaciones y mutuas acusaciones sobre lo ocurrido, tratando de culpabilizar al opositor como el causante de los desórdenes. Lo real e indiscutible es que hubo detenciones, hubo muertos por disparos de artillería, hubo multitud congregada en la plaza, hubo forcejeos frente al cuartel y cárcel del Cuzco. Es decir, la presencia de una turba tratando de sacar de la prisión a sus dirigentes, detenidos el mes anterior.

Según el relato construido por la Audiencia, ante la noticia de que habían preparativos para esa noche de asaltar el cuartel y liberar a los detenidos, se ordenó una especial vigilancia en las esquinas de acceso a la Plaza Mayor, dándose al mismo tiempo la orden de impedir el ingreso de personas, así como la formación de grupos. Siguiendo esta versión, a las 6 de la tarde empezó a llegar gente armada y preparada para el asalto y ante su negativa a cumplir la orden de retirarse y abandonar la plaza se dispuso la instalación de soldados en la parte central, como una forma de disuadir a quienes la seguían ocupando, no obstante las reiteradas órdenes para que la desalojaran. Sin embargo, la multitud atacó a aquellos soldados quienes para repeler la agresión hicieron disparos hacia la turba que en número creciente se había estado juntando frente al cuartel y cárcel del Cuzco. A consecuencia de estos

●  
<sup>17</sup> CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 274-280. «El Doctor Rafael Ramírez de Arellano, Primer Síndico del Ayuntamiento, presenta su reclamación por haber sido llamado a Lima», Lima, 18 de marzo de 1814.

disparos se produjo la muerte de tres personas que se hallaban entre los revoltosos, al decir de la Audiencia. Ese día fue detenido un desconocido José Angulo, sindicado como el cabecilla de la acción tumultuaria planificada para ese día y hermano de uno de los detenidos el 7 de octubre<sup>18</sup>.

En cambio, la versión del cabildo señala que los disparos se produjeron hacia personas totalmente desarmadas que estaban transitando por la plaza cuando de pronto se les obligó a abandonarla y su pedido de explicaciones por esa orden, así como su protesta por la abundante presencia militar en las esquinas, fue respondida con disparos que causaron las tres muertes<sup>19</sup>.

Ante la gravedad de los acontecimientos el cabildo se reunió en forma extraordinaria y acordó dirigir una enérgica y firme protesta al Gobernador<sup>20</sup>. En forma directa el cabildo señala que las patrullas que habían estado saliendo en las noches comandadas por magistrados de la Audiencia han sido la causa del alboroto público y que las muertes de la víspera fueron realizadas por las «escortas de soldados armados, que en las bocacalles de la plaza mayor impedían el tránsito por ella»<sup>21</sup>. Por lo tanto, responsabiliza al Gobernador de los desórdenes y de los muertos y heridos producidos en la refriega ocurrida en la Plaza Mayor, al mismo tiempo que deslinda su participación en estos acontecimientos recalcando que son consecuencia de las decisiones inconsultas del Gobernador.

Esta inicial posición defensiva del cabildo se convierte en crítica frontal por las graves violaciones a la Constitución cometidas por el Gobernador

●  
<sup>18</sup> El 6 de diciembre de 1813 José Angulo, Vicente Angulo, Gabriel Béjar y Juan Manuel Carbajal al celebrar una escritura pública otorgando poder manifiestan encontrarse los cuatro «arrestados en el cuartel de esta plaza» (ADC, Agustín Chacón y Becerra, 1806-1815, Prot. 65, fs. 504). El poder es a favor del letrado Santiago Manco para que les represente en Lima, ante el Virrey y la Audiencia, en la prosecución de su causa. Por el momento no se tiene información sobre la forma y circunstancias de la detención de José Angulo.

<sup>19</sup> En ningún momento aparece la identidad de los mencionados «tres muertos». La única referencia precisa es la carta que dirige Francisca Pérez al cabildo, el 6 de noviembre de 1813, denunciando la muerte de su nieto Angelino Carbajal, de 15 años de edad (Archivo Histórico de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores, en adelante AHL, Superior Gobierno, CC-14, Caja n.º 350).

<sup>20</sup> CDIP, 1971, Tomo III, Vol. 6: 36-38. «Acta de la sesión del Cabildo del 6 de noviembre de 1813». En esta sesión el cabildo rechazó la versión que lo acusaba de intentar «asaltar el cuartel» en la víspera.

<sup>21</sup> CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 131-133. «Oficio del Cabildo del Cusco al Gobernador. La protesta del Ayuntamiento», Cusco, 6 de noviembre de 1813»; Revista Universitaria. Órgano de la ciudad del Cusco, 1914: 17-18. Inmediatamente después, aparece la respuesta del gobernador Martín Concha.

y algunos miembros de la Audiencia. En la sesión del día 7 noviembre el cabildo ya no se preocupa de salvar su responsabilidad porque ha dejado de ser la preocupación central de sus miembros el presentarse ante la población cuzqueña como inocentes de las muertes y desórdenes; dando un paso más adelante, el cabildo en esta oportunidad denuncia que las providencias tomadas por el Gobierno así como «las patrullas comandadas por los señores Regente y Fiscal de esta Audiencia Constitucional» constituyen «infracción de la Constitución y usurpación de las funciones del ayuntamiento»<sup>22</sup>. Por esta razón decide, además, abrir una instrucción contra el gobernador Martín Concha responsabilizándolo por las muertes<sup>23</sup>.

La posición del cabildo se funda en la consideración de que «tanto por estar encargada la conservación del buen orden y quietud común a esta Ilustre Corporación, según el art. 321 de la Constitución por residir en ella y su presidente el Gobierno interior del pueblo por el art. 309, cuanto porque los citados señores Ministros no tienen ni pueden tener según los artículos 14 y 16 del Reglamento conocimiento alguno sobre los asuntos gubernativos o económicos de sus Provincias, ni comisión, ni otra ocupación que la del despacho de los negocios de su Tribunal». En suma, el cabildo vuelve a insistir en la defensa de su jurisdicción y en el rechazo radical a la intromisión de los funcionarios de la Audiencia en los asuntos de gobierno de la ciudad del Cuzco, señalando que la función de estos se limita exclusivamente a la administración de justicia.

Como lógica conclusión de estos razonamientos, el cabildo acuerda oficiar a cada uno de los infractores para que «haciendo recuerdo de estas leyes inviolables se abstengan de toda ocupación que no sea la de su cargo, protestando acusarlos en el juzgado correspondiente». Este amenazante punto de vista fue efectivamente comunicado al Gobernador y a los miembros de

●  
<sup>22</sup> CDIP, 1971, Tomo III, Vol. 6: 39-40. «Acta de la sesión del Cabildo del 7 de noviembre de 1813».

<sup>23</sup> El regente Manuel Pardo, en abril de 1815, al referirse a estos acontecimientos señala que el alcalde Martín Valer «exitado por el Agente Fiscal D. Agustín Ampuero, y dirigido por el abogado Arellano» formaron una especie de sumaria investigación contra el Gobernador (CDIP, 1971, Tomo III, Vol. 6: 256-271. «Memoria exacta e imparcial de la insurrección que ha experimentado la provincia y capital del Cuzco en el Reyno del Perú en la noche del 2 al 3 de agosto del año pasado de 1814, con expresión de las causas que la motivaron, de las que influyeron en su duración y de las que concurrieron a restablecer el orden público; formada de orden del gobierno de esta provincia por D. Manuel Pardo, Rejente de su Real Audiencia, en cumplimiento de la real determinación del 31 de julio del año de 1814», Lima, 1 de abril de 1815).

la Audiencia directamente implicados en la denuncia que estaba formulando el cabildo.

La respuesta de Martín Concha, dura y contundente, se muestra proporcionada a la gravedad de los hechos y al elevado clima de enfrentamiento con el cabildo, pero es sobretodo la expresión de la profunda incomodidad que causaba en estas autoridades las reiteradas injerencias del cabildo en cuestiones que hasta antes de ese año habían correspondido sin ninguna duda ni discusión a la Audiencia y al Gobernador. Por ello las detenciones de octubre, la formación de patrullas, los refuerzos militares y la respuesta radical al cabildo forman parte de la pretensión de recuperar las esferas de poder que iban siendo asumidas por el nuevo cabildo.

En efecto, con fecha 8 de noviembre, el gobernador Martín Concha dice que tomó las medidas necesarias para «afianzar la tranquilidad pública» ante «las asechanzas e invasiones con que algunos díscolos maquinaban apoderarse de la fuerza armada» y consecuentemente «cualquiera que ocupe o censure en esta materia de poco meditadas e inconsultas mis providencias deberá numerarse, con la clase de sedicioso o en la de amante del desorden». Termina su comunicación con la misma vehemencia de sus contrincantes: «Y si US reitera oficios de la esfera del que recibí con fecha 6 del que rige echaré mano de la autoridad que ejerzo, contendré las disposiciones capitulares de US bien ajenas de sus atribuciones». La política, pues, no era el ejercicio de la concertación, sino el ámbito de la confrontación<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> El 11 de noviembre Concha redactó y envió una carta reservada a la Corona que fue respondida por Lardizábal en su condición de encargado de la Gobernación de Ultramar el 14 de junio de 1814. Es obvio que esta respuesta no tuviera ningún efecto inmediato por la natural demora en las comunicaciones, sin embargo es conveniente hacer notar la identificación y respaldo a Concha por una de las máximas autoridades metropolitanas. Dice Lardizábal: «Por la carta reservada de 11 de noviembre (...) se ha enterado el Rey de la conspiración proyectada en esa ciudad para realizarla en la noche del 5 (...) y de la oportunidad y buen efecto de sus disposiciones, pues mediante estas logró US impedir los progresos de la insurrección cuando ya se había manifestado y restablecer el orden y tranquilidad pública. (...) SM se ha servido oír con singular complacencia la conducta de US y quiere que le dé en su real nombre, como lo ejecuto, las gracias. (...) Por último respecto al Ayuntamiento (...) es la voluntad de su Majestad que haga US conocer al expresado Ayuntamiento la conducta que debe observar en iguales casos, si desgraciadamente se sucediesen los mismos sucesos y esmerarse en acreditar su fidelidad, amor y respeto a SM y a las autoridades que en su nombre gobiernan esos dominios, incurrirá en su indignación y será castigado con arreglo a las leyes» (CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 301-302. «Comunicación de Lardizábal al Gobernador del Cusco dando a conocer que el Rey se ha enterado de la conspiración de Cusco», Madrid, 18 de junio de 1814.

El cabildo hizo una extensa representación, con fecha 26 de noviembre de 1813, para continuar sosteniendo la responsabilidad de la Audiencia en los sucesos recientes y en el clima de enfrentamiento que se vivía en la ciudad<sup>25</sup>. Inicia el memorial con una recapitulación de los hechos para resaltar que las detenciones de octubre fueron absurdas e ineficaces; se menciona que «un hombre judicialmente desopinado», a comienzos de octubre, hizo una denuncia delatando a 4 individuos que proyectaban apoderarse del Cuzco «si la acción de los ejércitos de Potosí la ganaba el enemigo, con el fin de recibir a este en la ciudad» y que pese a que los 4 están detenidos hasta el momento no se ha probado nada «aún hallándose incomunicados los reos y muy favorecido el delator». No obstante, «la ciudad recibe todo el agravio de patrullas dobles y mucha vigilancia, hasta confiarse esta economía a los señores Ministros de la Audiencia Constitucional y algunos otros paisanos escogidos». Todo lo cual ignora el ayuntamiento, «a pesar de sus atribuciones en los arts. 309 y 321 de la Constitución».

Seguidamente hace una relación pormenorizada y detallada de los sucesos de la noche del 5 de noviembre con el propósito de destacar la responsabilidad del gobernador Martín Concha quien, siempre siguiendo la versión del propio cabildo, ha enfrentado al ayuntamiento «usurpándole las atribuciones que le concede la inmortal constitución política de nuestra Monarquía, demostrando el espíritu que lo domina, el poco aprecio o la abierta oposición que tiene a esta Ley Fundamental de la nación y a las demás leyes del Soberano Congreso».

El enfrentamiento directo entre el cabildo y el Gobernador se encuentra igualmente reflejado en la comunicación reservada del 11 de diciembre de 1813 que cursa la Audiencia a la Corona<sup>26</sup>. Es interesante destacar que el documento comienza con una explícita admisión frente a las pretensiones del cabildo; dice su primera línea: «Aunque se halla enteramente separado este Tribunal de mezclarse en asuntos de gobierno...». Por lo tanto, en este

●  
<sup>25</sup> CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 134-142. «Noticia de lo ocurrido en la ciudad del Cusco la noche del 5 de noviembre de 1813, dada de orden de su Ilustre Ayuntamiento en manifestación de sus operaciones». Meses más tarde, el 1 de abril de 1814, el cabildo comunicó un punto de vista semejante al de esta representación en el «Informe del Ayuntamiento Constitucional del Cusco sobre los acontecimientos de la noche del 9 de noviembre último» (CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 290-293).

<sup>26</sup> CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 164-168. «La Audiencia del Cusco informa sobre los movimientos revolucionarios intentados en esa ciudad en octubre y noviembre de 1813», Cusco, 11 de diciembre de 1813.

momento de la polémica la Audiencia llega a reconocer que su función exclusiva es la administración de justicia y que el gobierno de la ciudad compete a otras autoridades. Sin embargo, considera que es su deber hacer un informe detallado para que no se sorprenda a las autoridades superiores «con papeles fraguados por revoltosos conocidos aquí y no allá».

Dos ideas centrales contiene esta representación: vincular los sucesos del 5 de noviembre en la Plaza Mayor del Cuzco con las acciones de los «porteños» en el Alto Perú y señalar nominalmente a los responsables de los acontecimientos. Se afirma que los dirigentes de aquellos intentos de asalto de la cárcel y cuartel de la ciudad tenían la «certeza de que nuestras armas del Alto Perú iban a ser arrolladas y vencidas por las de los insurgentes porteños» y que «habían difundido y regado estas especies especialmente entre la ínfima plebe»; por esta razón, sostiene la Audiencia, la multitud que se encontraba en la plaza se enfrentó a los soldados que la cuidaban y «los insultaron con las expresiones siguientes de Viva la patria, Vivan los porteños, Mueran los cotenses (que así nombran a los europeos)». Paralelamente, se reconoce que el fracaso de los «revoltosos» del Cuzco significó un alivio para la tropas del virreinato que combatían contra los «insurgentes porteños» en el Alto Perú.

Por otra parte, la Audiencia indica que «los jefes principales de esta obra» son Martín Valer (alcalde) «asociado y dirigido» de don Agustín Ampuero, agente fiscal de la Audiencia, los abogados Rafael Arellano y Francisco Galdos, «con otros pocos más hombres»; todos ellos buscan la «ruina del Gobernador político» Martín de Concha. En la parte final de la representación se insiste que no se debe permitir las acciones de «cuatro díscolos revoltosos» y en forma explícita afirma que «es preciso separar y alejarlos a larga distancia, pues cada uno es peor y con más especialidad si cabe el ominoso, audaz y detestable abogado Arellano». De esta manera insisten en un antiguo pedido: que las autoridades virreinales ordenen la salida del Cuzco de los dirigentes «constitucionalistas» y de manera preferente la de Ramírez.

Sin embargo, ni los «constitucionalistas» ni el cabildo en ningún momento participaron en aquellas algaradas, ni las organizaron. Su intervención fue posterior a los hechos y con la única finalidad de criticar la ingerencia de la Real Audiencia en asuntos gubernativos de la ciudad y para responsabilizarla del lamentable desenlace que tuvo su intervención en los sucesos del 5 de noviembre. No obstante, su ataque a la Audiencia no llevó aparejada la defensa o apoyo a los actos violentos, sobre los cuales más bien guardó absoluto silencio. Sin pronunciarse sobre las acciones insurgentes que se delataron, el

cabildo dirigió sus baterías exclusivamente al hecho de la intervención de la Audiencia en un asunto que no le competía: ordenar detenciones y disponer la instalación de patrullas militares por la ciudad.

Por lo tanto, en torno a las asonadas apareció una nueva perspectiva política, diferente a la sostenida por los «constitucionalistas» y sin relaciones ni lazos entre ambas. Esta nueva postura era más radical y ponía mayor acento en el aspecto insurreccional, antes que en el debate ideológico o doctrinario. Por eso se puede llamar a esta posición como revolucionaria.

Paradójicamente, estas primeras manifestaciones de la posición revolucionaria abrieron un espacio propicio para la actuación de los conservadores y dieron lugar a ciertas exitosas intervenciones de la Real Audiencia que la sacaron del arrinconamiento político y le permitieron recuperar algún espacio en la lucha política. Las detenciones realizadas, así como el haber impedido el proyectado asalto del cuartel de la ciudad, si bien causaron la irritación del cabildo, por otro lado permitieron a la Real Audiencia recuperar su presencia en la vida política.

Este inusitado impulso fue hábilmente utilizado por los conservadores no solamente para detener las acciones conspirativas sino para envolver a sus oponentes «constitucionalistas». Por eso no les causó mayor dificultad identificar a estos últimos con las acciones violentas y acusarlos de ser los autores intelectuales. La antigua pugna con el cabildo no fue dejada de lado por los odores y más bien esgrimieron un argumento falaz (la supuesta relación entre «constitucionalistas» y revolucionarios) para atacar a sus añejos rivales.

Por otra parte, la impactante acción de los revolucionarios quitó la iniciativa que hasta entonces mantuvo el cabildo y la posición constitucionalista. Estos se vieron desconcertados por la presencia de esta nueva posición de contenido completamente radical y al no poderla enfrentar directamente, dirigieron su enfrentamiento a un asunto accidental de los hechos (la intervención de la Audiencia en el gobierno político de la ciudad), con lo cual obviamente disminuyó la privilegiada posición que estaba teniendo hasta entonces dentro de los diversos sectores de la población cuzqueña.

La pérdida de paso de los «constitucionalistas» y la recuperación de espacios por los «conservadores» se tradujeron en la enérgica y reiterada petición de la Real Audiencia para que el Virrey ordenara la salida del Cuzco de Ramírez y otros dirigentes del cabildo constitucional. Efectivamente, acogiendo esta petición el Virrey ordenó en Lima, el 24 de diciembre de 1813, que

abandonen el Cuzco y se apersonen ante su autoridad el alcalde Martín Valer, el agente fiscal Agustín Ampuero y los síndicos procuradores Rafael Ramírez de Arellano y Francisco Sotomayor y Galdos<sup>27</sup>. Aparte de esta orden genérica, en la misma fecha el Virrey se dirigió a Ramírez reiterándole el mandato para que salga del Cuzco y se presente ante la Audiencia de Lima. El abogado que había liderado las reclamaciones de los ciudadanos para que se realizaran las elecciones, quien redactó y publicó un manifiesto ideológico profundamente liberal, quien había sido detenido en la víspera de las elecciones y quien estuvo tras los enfrentamientos diversos del cabildo con la Audiencia, el mismo personaje que cubrió los eventos más importantes del último año fue citado a la ciudad de Lima, como una forma de amedrentarlo y principalmente de impedirle que continuara actuando en el Cuzco. El Virrey concedió a Ramírez el plazo de seis días para que cumpla la orden y se traslade a Lima para ponerse «a disposición de este Gobierno superior» porque está «persuadido de convenir a la salud pública y tranquilidad de esa ciudad (el Cuzco) que vuestra merced salga prontamente de ella»<sup>28</sup>.

El año 1814 comenzó, pues, con una situación aparentemente favorable para los intereses de los miembros de la Audiencia: Ramírez se encontraba en Lima y continuaban encarcelados los hermanos José y Vicente Angulo y tres de sus seguidores. Sin embargo, estos no arriaron sus banderas y, además, todos seguían con atención expectante el resultado de los acontecimientos en el Alto Perú que para ninguno de los grupos les eran indiferentes. Por lo tanto, no era precisamente un ambiente de calma el que se vivía en el Cuzco, ni el enfrentamiento se había extinguido.

No obstante, estaba en proceso de extinción la disputa entre «constitucionalistas» y «conservadores», no tanto por el triunfo de alguno de ellos, sino por la violenta irrupción de los revolucionarios. Como sostiene enfática y claramente Peralta Ruiz:

●  
<sup>27</sup> La comunicación del virrey Abascal, Marqués de la Concordia, está dirigida a «la Audiencia Nacional del Cusco» y ordena «al Señor Gobernador de esa Provincia que intime y haga saber al Alcalde Constitucional de primera nominación D. Martín Valer, al Agente Fiscal D. Agustín Ampuero y los síndicos procuradores D. Rafael Arellano y D. Francisco Galdos, salgan de esa ciudad dentro del término de seis días, y se conduzcan a esta Capital a disposición de este Gobierno Superior que les guardará justicia y tratará en los términos que por derecho corresponda». Lo que aviso a VE en contestación a dicha carta» (ADC, Real Audiencia, Leg. 171).

<sup>28</sup> CDIP, 1974, Tomo III, Vol. 7: 183. «Comunicación del Virrey Marqués de la Concordia al Doctor Rafael Ramírez de Arellano, para que se traslade a Lima», Lima, 24 de diciembre de 1813.

Los objetivos políticos del proyecto de Angulo eran radicalmente distintos a los del grupo constitucionalista cuzqueño (Peralta Ruiz, 2005: 78).

Aquella actitud vivaz y decidida a fines de 1812 y mantenida hasta los últimos meses de 1813 por parte de los defensores de los principios constitucionales y especialmente de la soberanía popular fue desapareciendo, como de la misma manera fueron desapareciendo sus defensores de la escena política, hasta perder toda vigencia finalmente en 1815. El amplio respaldo que recibieron antes de viajar a Lima no impidió la materialización de la expatriación y el alejamiento forzado de Ramírez efectivamente le hizo perder presencia en la vida política cuzqueña, por lo que no hubo nuevas intervenciones públicas de la posición constitucionalista. Paralelamente fue creciendo en el escenario el conflicto entre los revolucionarios y los «conservadores» liderados por los miembros de la Real Audiencia.

## Referencias citadas

### Fuentes primarias

Archivo Departamental del Cusco (ADC), Real Audiencia, Legajos 170, 171, 172

Archivo Histórico de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores (AHL), Superior Gobierno, CC-14, Caja n.º 350.

CDIP, 1971 – Tomo III, vol. 6; Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Editado por H. Villanueva Urteaga.

CDIP, 1974 – Tomo III, vol. 7; Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú. Editado por M. J. Aparicio Vega.

### Fuentes secundarias

ALJOVÍN DE LOSADA, C., 2005 – Sufragio y participación política. Perú: 1808-1896. In: *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo* (C. Aljovín de Losada & S. López, eds.): 19-74; Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

CHIARAMONTI, G., 2005 – *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860). Los itinerarios de la soberanía*, 408 pp.; Lima: Universidad

Nacional Mayor de San Marcos, Secretariado europeo para las publicaciones científicas, Oficina Nacional de Procesos Electorales.

GLAVE, L. M., 2001 – Antecedentes y naturaleza de la revolución del Cuzco de 1814 y el primer proceso electoral. *In: La Independencia en el Perú, de los Borbones a Bolívar* (S. O'Phelan Godoy, ed.): 77-97; Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

PERALTA RUIZ, V., 2005 – Los inicios del sistema representativo en Perú: ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales (1812-1815). *In: La mirada esquiva: reflexiones históricas sobre la interacción del estado y la ciudadanía en los Andes, Bolivia, Ecuador y Perú, siglos XIX* (M. Irurozqui Victoriano, ed.): 65-92; Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

REVISTA UNIVERSITARIA. ÓRGANO DE LA UNIVERSIDAD DEL CUZCO, 1914 – *Edición Especial. Conmemorativa del Centenario de la Revolución del Cuzco del año de 1814, Año III, N.º 10* (3 de agosto de 1914); Cuzco: Imprenta de «El Trabajo».